

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 160

Con esta fecha se autoriza al señor Administrador de la Leprosaría Nacional de Trillo, para que desde el día 15 del mes actual al 15 del próximo mes de Agosto puedan colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el recinto del mencionado Establecimiento y causan daños en las aves de corral.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 10 de Julio de 1953. 1632

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 161

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 7 del actual, sección cuarta, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación instruido a favor de don Pablo Arriba Ayuso, como Secretario del Ayuntamiento de Pastrana.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Pastrana en sesión de 9 de Agosto de 1952, acordó señalar a don Pablo Arriba Ayuso el haber de 13.600 pesetas, como 80 por 100 del sueldo regulador de 17.000 pesetas.

2.º Que el causante, jubilado el 9 de Agosto de 1952, sumó un total de 39 años, 3 meses y 11 días de servicios computables en los Ayuntamientos de Hombrados, Cercadillo, Torre cuadrada de Valles, Palazuelos, Carabias y Pastrana, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vistos: Los artículos 92 y 93 y la disposición transitoria número 18 del vigente Reglamento de Funcionarios de 30 de Mayo de 1952, en relación con los artículos 44 al 55 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 21 de Noviembre de 1927.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante con arreglo al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) Don Pablo Arriba Ayuso percibirá del Montepío

de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local el haber de 13.600 pesetas anuales, 1.133'33 pesetas al mes, con efectos desde el 9 de Agosto de 1952, día en que se jubiló.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha de 9 de Agosto de 1952 y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones: Ayuntamiento de Hombrados, 127'52 pesetas anuales (10'62 pesetas al mes); Cercadillo, 263'72 (21'98); Torre cuadrada de Valles, 149'35 (12'44); Palazuelos, 3.351'10 (279'26); Carabias, 1.376'14 (114'68); Pastrana, 8.332'17 (694'35).»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 10 de Julio de 1953. 1634

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 162

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Horche, para que desde el día 15 del actual al 15 de Agosto próximo pueda colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el monte «Sierra» y causan daños en la caza y en la ganadería.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 9 de Julio de 1953. 1633

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Circular número 4/53, que anula a la número 785,
sobre regulación del comercio de huevos.

La constante atención dedicada a las evoluciones que el comercio huevero tiene en su desarrollo permite estimar la posibilidad de acordar medidas que, encami-

nadas a producir la mayor agilidad en este comercio, puedan servir, suprimiendo intervenciones, justificadas en anteriores campañas, para que, sin cesar la vigilancia que asegure además el normal abastecimiento de este artículo, se mantengan los precios dentro de cotizaciones que, siendo suficientemente remuneradoras para la producción, esté garantizado al propio tiempo el interés del consumidor.

Por ello, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Libre comercio y circulación de huevos frescos

Artículo 1.º La circulación y comercio de huevos frescos continúa siendo libre en todo el territorio nacional.

Libre circulación y comercio de huevos conservados en frigoríficos

Art. 2.º Igualmente, a partir de la publicación de la presente Circular, queda restablecido el libre comercio y circulación para los huevos conservados en frigoríficos, tanto de producción intensiva, extensiva y de importación, sobre cuyos almacenamientos únicamente por esta Comisaría General se mantendrán las medidas de previsión y vigilancia señaladas en los artículos siguientes.

Industriales y Organismos que podrán efectuar la conservación de huevos

Art. 3.º La conservación en frigoríficos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo legalmente establecidos que ejerzan habitualmente este comercio, las granjas avícolas, sectores ambos encuadrados en el Sindicato Nacional de Ganadería y los Organismos a los que, en cada caso, autorice especialmente esta Comisaría General.

Obligaciones de los industriales

Art. 4.º La conservación de huevos en frigoríficos implica la obligación de poner a disposición del público, a través de los establecimientos del ramo, huevos en perfectas condiciones, sin limitación de cantidad y de un peso de 42-43 gramos como mínimo por unidad, cuyo precio nunca podrá exceder de 1,75 pesetas la pieza. Los mayoristas y los granjeros, en el caso de que se produjese el desabastecimiento, vendrán obligados a poner a la disposición de los detallistas las cantidades que, a juicio de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, fuesen necesarias y conforme con un prorrateo proporcional a las existencias, bien en cámaras frigoríficas o en almacén no refrigerado de los mayoristas.

Mientras haya existencias de huevos a la venta al precio de 1,75 pesetas, los de otras calidades podrán venderse sin limitación de precio.

Si se produjese falta de huevos al precio de 1,75 pesetas al público, se procederá automáticamente a la intervención de la totalidad de las existencias, para su distribución a dicha cotización, sin derecho a mayor abono por la mercancía que el que corresponde al fijado para el detallista, según el escalafón de distribución en que se encuentren, tomando como base el precio antes fijado.

Por los conservadores de huevos en frigoríficos se vigilará que las existencias en cámaras durante los meses de octubre, noviembre y diciembre no sean en ningún caso inferiores a la suma de las que se almacenaron de huevos C. A. T. e importación durante el pasado año, más el 10 por 100. No se permitirá la salida de huevos cuando la existencia llegue a ser igual a dicha suma sin orden de esta Comisaría General.

Art. 5.º Los detallistas en ningún caso podrán mantener en sus establecimientos cantidades superiores de huevos a las ventas normales de tres fechas en el caso

de que el «stock» regulador de 1,75 pesetas por unidad no pudiera cubrir las necesidades del consumo.

Carteles anunciadores y publicación en la Prensa

Art. 6.º Para el más exacto cumplimiento de esta obligación, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en la constante vigilancia que tienen encomendada, cuidarán de que en todos los establecimientos, sin excepción, dedicados a la venta de huevos se exhiba en lugar bien visible el correspondiente cartel anunciador, sellado por el Sindicato de Ganadería, en el que se indique la obligación de vender a 1,75 pesetas pieza huevos de 42-43 gramos, y, a falta de éstos, de las existencias que tengan de mayor tamaño.

Precio de entrega a los detallistas

Art. 7.º Para el mantenimiento de estas obligaciones, los industriales conservadores suministrarán a los despachos detallistas facturando los huevos al precio de 20'10 pesetas la docena, franco domicilio del detallista.

Partes de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras, y responsabilidad de los mismos

Art. 8.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos, todos los días útiles de cada mes, de las cantidades de huevos totales, diferenciando los nacionales y de importación, indicando las entradas y salidas, así como el saldo resultante, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados a esta Comisaría General. Igualmente remitirán directamente a este Organismo un ejemplar del mencionado parte, según modelo facilitado por esta Comisaría General.

Protección a las granjas avícolas

Art. 9.º La Comisaría General de Abastecimientos garantiza la adquisición de la producción de huevos frescos de las granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería de un peso superior a 45 gramos por unidad al precio mínimo de 16,50 pesetas por docena, embalaje comprendido y mercancía puesta al pie del frigorífico.

Su adquisición durante el año actual será efectuada, por delegación de esta Comisaría General, por los beneficiarios de licencias de importación de huevos a prorrata de su participación en éstas, de acuerdo con los coeficientes que marque el Sindicato, dando cuenta de las entradas mensuales.

Sanciones y derogaciones

Art. 10. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por las Fiscalías de Tasas.

Queda derogada la Circular número 785 de esta Comisaría General de 22 de marzo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 88 de 28 del mismo mes).

Madrid, 3 de julio de 1953.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Sección Provincial de Administración Local de Guadalajara

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que han dejado de incluir en las plantillas de funcionarios de Administración Local la certificación del acuerdo de su aprobación, según ordena el número 1.º del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de 30 de Mayo de 1952, deben remitirlas por cuadruplicado dentro del plazo de ocho días a esta Sección Provincial de Administración Local.

Asimismo se requiere a los Ayuntamientos que aún no han mandado dichas plantillas para que lo verifiquen en el mismo plazo, haciendo constar que dado el tiempo transcurrido desde que según la Circular de 7 de Abril último se debieron remitir, se considerará la morosidad habida como voluntaria y se dará cuenta a la Superioridad a los efectos pertinentes.

Guadalajara 13 de Julio de 1953.—El Jefe de la Sección, Saturnino López Pando. 1628

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

EXPROPIACIONES

No habiéndose presentado reclamación alguna por los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Molina de Aragón, con la ejecución de las obras de acondicionamiento de la carretera nacional 211 de Guadalajara a Alcañiz (Alcolea del Pinar a Tarragona), kilómetros 195 y 196, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 51 de fecha 28 de Abril de 1953.

Asimismo he dispuesto que por la Alcaldía del referido Municipio se notifique a todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación para que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha Ley de Expropiación y en el plazo de ocho días, que se fija en la misma, puedan apelar de esta resolución y a la vez designar Perito que lo represente, entendiéndose que se conforman con el de la administración los que no hayan hecho nombramiento en el plazo fijado o de hacerlo no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 8 de Julio de 1953.—El Ingeniero Jefe, R. Enriquez. 1612

Distrito Forestal de Guadalajara

ANUNCIO

Aprobada por el Ilmo. Sr. Director General del Patrimonio Forestal del Estado, con fecha 6 de Abril de 1953, la propuesta para la estimación de la ribera probable del río Tajuña, en los términos municipales de Las Inviernas y Cifuentes, en esta provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 18 de Octubre de 1941, y en uso de las atribuciones que la misma me confiere, he acordado que dichos trabajos den principio el día 3 de Noviembre próximo para ambos términos municipales; para cuya ejecución ha sido designado el Ingeniero de Montes don Emilio González Esparcia y el Ayudante de Montes don Juan Zapata Diaz.

Lo que se hace público para conocimiento de los

Ayuntamientos interesados y de los propietarios colindantes que deseen asistir a la operación, pudiendo estos durante la práctica de la misma hacer las protestas y reclamaciones que consideren convenientes, que serán admitidas por el Ingeniero ejecutor, haciéndolas constar en el acta que se levante a efectos de lo que dispone el artículo 4.º y siguientes de la mencionada Ley.

Guadalajara 8 de Julio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 1616

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 47 (Guadalajara)

VARONES NACIDOS

CIRCULAR

Se recuerda a todos los Jueces de Paz de esta provincia el más exacto cumplimiento a cuanto determina el artículo 60 del vigente Reglamento, remitiendo a esta Junta de Clasificación y Revisión, en los meses de Agosto y Septiembre próximos, una relación de los varones nacidos en el año 1933, debiendo confrontar con escrupulosidad con los libros del Registro Civil de nacimientos, a fin de evitar errores y confusiones, dada la importancia que reviste dicho servicio.

Igualmente se hará constar en la expresada relación, fecha del fallecimiento de aquellos que lo hayan sido con anterioridad a esta Circular, debiendo continuar remitiendo a esta Junta las de aquellos individuos comprendidos en la citada relación que fallezcan después de la remisión de las mismas y antes del alistamiento correspondiente.

Guadalajara 9 de Julio de 1953.—El Coronel Presidente, Antonio Monroy López. 1613

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción en el año actual del arbitrio sin finalidad fiscal, con objeto de promover el cerramiento de solares existentes en este término municipal, queda de manifiesto en la Sección de Rentas y Exacciones Municipales, por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán hacerse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la misma.

Guadalajara 8 de Julio de 1953.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1622

Formada la matrícula para la exacción en el año actual del arbitrio sin finalidad fiscal, que comprende las industrias consideradas como incómodas, insalubres y peligrosas, en las que se emplea la fuerza motriz, queda de manifiesto en la Sección de Rentas y Exacciones Municipales, por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán hacerse contra la misma cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Guadalajara 8 de Julio de 1953.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1623

JADRAQUE

El día 31 del actual, a las trece del mismo, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta pública para la contratación de dos corridas de novillos toros que se celebrarán el 15 y 16 de Septiembre próximo, cuyo

pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará otra segunda, bajo las mismas condiciones, el día 5 de Agosto próximo, a igual hora.

Jadraque 9 de Julio de 1953.—El Alcalde, Mariano Ormad. 1614

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

JADRAQUE

Por el señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta localidad ha sido puesto a disposición de la Alcaldía un cuadro de lienzo pintado, con marco de madera dorado de las siguientes medidas: Un metro y tres centímetros de alto por setenta y siete y medio centímetros de ancho.

La persona o personas que justifiquen su propiedad, pueden recogerlo en esta Alcaldía cualquier día hábil.

Jadraque 9 de Julio de 1953.—El Alcalde, Mariano Ormad. 1615

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

TRILLO

Se halla terminado y de manifiesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, según dispone el artículo 669-2 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario de este Ayuntamiento, votado para terminación de las obras de abastecimiento de aguas de esta población, para oír las reclamaciones que durante dicho período de tiempo puedan presentarse por las personas especificadas en el artículo 656-1 de la propia Ley.

Trillo 8 de Julio de 1953.—El Alcalde, Bernabé Mayoral. 1611

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

LA TOBA

Presentadas las cuentas de presupuesto ordinario y administración del patrimonio municipal, correspondientes al año 1952, por el señor Alcalde Presidente y dictaminadas por la Comisión de Hacienda, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito; transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

La Toba 10 de Julio de 1953.—El Alcalde, Daniel García.

(Derechos de inserción, 16'50 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON.—Cédula de citación

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez comarcal de esta ciudad, en los autos de

juicio de faltas que bajo el número 12 de 1953 se tramitan en este Juzgado, a virtud de orden de la Superioridad, dimanada del sumario número 8 de 1953, sobre lesiones sufridas por Jesusa Jiménez Pisa, causadas por Juana Gabarre Gabarre, ambas domiciliadas últimamente en Puente de Vallecas, calle Calero Pita, número 9, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita a las expresadas perjudicada y denunciada por medio de la presente, a fin de que asistidas de las pruebas de que intenten valerse, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Juan, número 6, de esta ciudad, el día 31 del actual y hora de las dieciséis, a la celebración del juicio correspondiente, previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Molina de Aragón 2 de Julio de 1953.—El Secretario, Francisco A. Rabadán. 1618

Juzgados Comarcales

CASPE

Don Manuel Sauras Lorenz, Juez comarcal de Caspe.

Hago saber: Que en autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado, y de que se hará mérito, se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Caspe a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor don Manuel Sauras Lorenz, Juez comarcal de la misma, los presentes autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado en virtud de demanda formulada por don Vicente Gracia Gimeno, en nombre y representación de «Industrial Maellana, S. L.», según poder que ha presentado, contra Francisco de la Coba Velasco, comerciante, vecino de Aguilar de Anguita (Guadalajara), sobre reclamación de tres mil novecientos veintisiete pesetas noventa y nueve céntimos, hallándose el demandado en rebeldía.

Fallo: Que aceptando el suplico de la demanda, debo condenar y condeno a Francisco de la Coba Velasco al pago de la cantidad de tres mil novecientos veintisiete pesetas con noventa y nueve céntimos, importe del precio de la venta de 316,800 kilogramos de jabón verde, cuya cantidad abonará a la «Industrial Maellana, S. L.», domiciliada en Maella, que le vendió dicha cantidad de jabón o subsidiariamente a la devolución de la indicada cantidad de jabón, de las características expresadas en la demanda, condenándole asimismo al pago de intereses legales desde la interposición de la demanda, así como al pago de costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sauras Lorenz.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Francisco de la Coba Velasco, doy el presente en Caspe a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Sauras.—El Secretario, Miguel Vigueira. 1606

(Derechos de inserción, 58'50 ptas.)